

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1957

Nº 13.179

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 5 de 19 de enero de 1957, por la cual se decreta un auxilio:

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 211 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se nombra un delegado.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2245 de 6 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 117, 119 y 120 de 26 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 353 de 7 de julio de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 354 de 7 de julio de 1955, por el cual se anula un resuelto.

Resuelto Nº 355 de 7 de julio de 1955, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 89 de 27 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4294 y 4295 de 11 de septiembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 28 de 28 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Isaac Eisen, en representación de: "Teniería El Progreso, S. A."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 102 de 23 de febrero de 1955, por el cual se hacen destituciones.

Decretos Nos. 103 y 104 de 23 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 105 de 24 de febrero de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Contrat. Nº 22 de 23 de febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de J. Urrutia P.

Contrato Nº 23 de 23 de febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Jorge L. Morales.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETASE UN AUXILIO

LEY NUMERO 5 (DE 19 DE ENERO DE 1957)

por el cual se decreta un auxilio a la Compañía de Bomberos de Guararé, Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Subvenciónese a la Compañía de Bomberos de la población de Guararé, Provincia de Los Santos, con la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales.

Artículo 2º La suma necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley será incluida en los Presupuestos de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. ☐ Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 19 de enero de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 211 (DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la 26ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Oficina Sanitaria Panamericana, a la 8ª Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, y a la VIIª Reunión del Comité Regional de la OMS.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 6 de septiembre de 1955 tendrá lugar en la ciudad de Washington, D. C., la 26ª Reunión del Comité Ejecutivo, a la 8ª Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, y a la VIIª Reunión del Comité Regional de la OMS.

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Alberto Bissot Jr., Director General del Departamento de Salud Pública y Presidente del Comité Ejecutivo de la Oficina Sanitaria Panamericana, Delegado de Panamá a la 26ª Reunión del Comité Ejecutivo, a la 8ª Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, y a la VIIª Reunión del Comité Regional de la OMS, que tendrán lugar en la ciudad de Washington, D. C., a partir del día 6 de septiembre de 1955.

Comúníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2245

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2245. — Panamá, 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Ernesto Méndez, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Washington, D. C., prorrogar el pasaporte Nº 44 expedido por ese Consulado el 12 de agosto de 1950 a favor de Elena Méndez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Elena Teresa Méndez de la Ossa, nació en La Habana, Cuba, el 4 de julio de 1930 hija de padres panameños.

Copia fotostática del certificado de matrimonio Nº 350827 del 28 de octubre de 1950, expedido por el Rev. John B. Argant en el cual se hace constar que en la Catedral de Saint Mathews se casaron Ricardo Manuel Miró y Elena Teresa Méndez.

Pasaporte Nº 44 expedido en el Consulado de Washington, D. C., el 12 de agosto de 1950 a favor de Elena Méndez.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Elena Teresa Méndez de Miró.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 117

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra una Directora de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isabel Him de Him, Directora de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de Santa Rita, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Adriana S. de González, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 119

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra una Directora de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emperatriz D'Anello vda. de Horna, Directora de Escuelas Primarias de Segunda Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 120
(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombre Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Ana Isabel I. de Cubilla, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Bárbara Navarro, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Sara Sánchez G., para la escuela República de Nicaragua, en reemplazo de Delfina C. de Córdoba, quien se retira por gravidez.

Gustavo M. Estévez C., para la escuela de Almirante, en reemplazo de Josefina G. de Harbar, quien se retira por gravidez.

Hazel Evelina Harbar, para la escuela de Almirante, en reemplazo de Luciana E. de Thompson, quien se retira por gravidez.

Crisantes Tapia, para la escuela de Cauchero, en reemplazo de Margarita E. de Serrano, quien se retira por gravidez.

Piola Meléndez C., para la escuela de Bastimentos, en reemplazo de Iris Luisa Thorpe de Tomi, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 353

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 353. — Panamá, 7 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Julio E. Gómez V., Contador de 2ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, un mes a partir del 1º de agosto, por el período que va del 4 de diciembre de 1953 al 3 de noviembre de 1954, que es su tiempo correcto;

Clara de Gómez, Oficial de 4ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 20 de julio, por el período de servicio que va del 1º de octubre de 1953 al 31 de agosto de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ANULASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 354. — Panamá, 7 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 45, del 19 de febrero de 1955, se concedió al señor Higinio Osorio, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro de Educación, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de febrero de 1955;

Que el señor Osorio no hizo uso de las vacaciones, por necesidades del servicio, de conformidad con la Certificación del señor Ministro de Educación;

RESUELVE:

Anular del Resuelto Nº 45, del 19 de febrero de 1955, en lo que a las vacaciones del señor Higinio Osorio se refiere, por no haber hecho uso de ellas.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 355. — Panamá, 7 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Adscribíanse al Director de Educación Particular Dr. Alfredo Cantón, las funciones de Secretario del Ministerio de Educación, mientras dure la licencia de vacaciones concedidas al titular.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

El Secretario de Comercio, *Miguel A. Corro.*

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 80
(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se corrige un Decreto expedido por
el Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto N° 293 del 15 de
diciembre de 1955 quedará así:

Para los fines fiscales, el nombramiento de En-
carnación Saavedra, capataz de 3ª Categoría en
la División de Servicios Especiales (Chiriquí),
comenzará a regir a partir del 1º de enero de
1956.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete
días del mes de febrero de mil novecientos cin-
cuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4294

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias. — Departamento
Administrativo. — Resuelto número 4294.—Pa-
má, 11 de septiembre de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abelardo Peña, Oficial de 5ª Ca-
tegoría en la Sección de Clasificación de Paten-
tes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo
correspondiente a dos (2) meses de vacaciones
regulares a que tiene derecho por haber prestado
servicios continuos del 1º de noviembre de 1952
al 31 de agosto de 1954. Estas vacaciones serán
efectivas a partir del 16 de septiembre del co-
rriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Peña, las vaca-
ciones regulares que solicita en los términos antes
indicados y de conformidad con lo que establece
el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de
1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a
la vez reforma el Artículo 796 del Código Admi-
nistrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESUELTO NUMERO 4295

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias. — Departamento
Administrativo. — Resuelto número 4295.—Pa-
má, 11 de septiembre de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Raquel de Soto, Oficial de 5ª Ca-
tegoría en el Departamento de Comercio, solicita
que se le reconozca y pague el sueldo correspon-
diente a un (1) mes de vacaciones regulares a
que tiene derecho por haber prestado servicios
continuos del 1º de febrero de 1953 al 31 de di-
ciembre del mismo año. Estas vacaciones serán
efectivas a partir del 1º de septiembre del co-
rriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Soto, las
vacaciones regulares que solicita en los términos
antes indicados y de conformidad con lo que es-
tablece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril
de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que
a la vez reforma el Artículo 796 del Código Admi-
nistrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz
Quelquejeu, en su carácter de Ministro de Agri-
cultura, Comercio e Industrias, debidamente au-
torizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión
del día 8 de marzo de mil novecientos cincuenta
y cinco (1955), en nombre y representación del
Gobierno Nacional, y quien en adelante se deno-
minará la Nación, por una parte, y por la otra,
Isaac Eisen, varón, mayor de edad, casado, in-
dustrial, con cédula 8-31076, en su carácter de
Presidente y Representante legal de la "Tenería
El Progreso, S. A." inscrita al tomo 267 de
Persona Mercantil, folio 499, bajo asiento 59.983,
quien en lo sucesivo se denominará la Empresa,
hemos convenido en celebrar el siguiente contra-
to, basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo
de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15
de enero de 1953, previa la opinión favorable
del Consejo de Economía Nacional, inserta en su
oficio N° 4 de 24 de enero de 1955.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabri-
cación y manipulación de pieles y suela, en el
establecimiento que ya tiene funcionando en la

ciudad Radial, afueras de la ciudad de Panamá.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de setenta y cinco mil balboas (B/. 75.000.00) y mantener su inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Continuar sus inversiones durante el término estipulado en el acápite anterior;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, y producirlos para la exportación;

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, no superiores a los precios de los mismos importados;

e) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que la Empresa necesitare;

f) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos manufacturados por la Empresa a la fecha y, cuando más, un año después de la vigencia de este contrato;

g) Dar cumplimiento a los artículos 3º, 4º y demás pertinentes del Decreto Ley N° 12, de 10 de mayo de 1950, referentes a las modalidades necesarias para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos y así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente, como se ha dicho, a respetar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la misma Ley;

h) Cumplir, además, con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y de Sanidad, excepto únicamente las referentes a privilegios y ventajas, de carácter económico y fiscal concedidos a la Empresa por medio de este contrato.

Tercero: La Empresa brindará acceso a su fábrica o talleres y a sus libros y documentos comerciales e industriales para que el Gobierno pueda vigilarla por medio de sus organismos competentes, la calidad de los productos manufacturados por ella, y los precios, de forma que éstos se ajusten a las regulaciones que dicten los organismos creados especialmente para el efecto.

Cuarto: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato alcanza las de los impuestos sobre la renta, de inmuebles, ni de Patente Comercial o Industrial, ni de Turismo, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Quinto: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Número 12 de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º del mencionado Decreto Ley.

Sexto: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Número 12 de 1950.

Séptimo: Ninguna de las concesiones acordadas en el presente contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Octavo: El término de duración de este contrato es de veinticinco (25) años y para responder su cumplimiento la Empresa presta por este medio una caución de seiscientos cincuenta bal-

boas (B/. 750.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres fiscales por valor de setenta y cinco balboas (B/. 75.00).

Noveno: Los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando, desde ahora, como lo hacen a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Por la Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Isaac Eisen,

"Tenería El Progreso, S. A."

Aprobado:

Roberto Hewitmatte,

- Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 102

(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unas destituciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Alfonso Urrutia, Chofer de 2ª Categoría, efectiva a partir del 6 de febrero de 1956.

Juan Ortega G., Peón Subalterno de 4ª Categoría, efectiva a partir del 16 de febrero de 1956.

David Guevara, Soldador Subalterno de 1ª Categoría, efectiva a partir del 16 de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Nota: La destitución del señor Urrutia, se considerará efectiva a partir del 5 de marzo, por encontrarse en vacaciones durante el mes de febrero.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103
(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Emilio G. Mena González, Chofer de 2ª Categoría.

Lorenzo Bermúdez, Chofer de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 104
(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Félix A. García R., Operador Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría.

Santiago Graell, Operador Equipo Pesado, Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 105
(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérase a favor del señor Demetrio Hernández, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento del Chofer de 3ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Dionidio Hernández, mediante Decreto Nº 266 de 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1955, y Manuel de J. Urriola P., portador de la cédula de identidad personal número 47-23319, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El arrendador da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad (Tipo Chalet), ubicada en la Avenida José María Calvo en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Segundo: El arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará la Nación y que es para el uso del personal en tránsito de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos.

Tercero: Es convenido que los gastos por servicios de agua serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente que todos los otros servicios correrán a cargo de la Nación.

Cuarto: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de B/. 85.00 (Ochenta y Cinco Balboas) en mensualidades vencidas.

Quinto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1955, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso

de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Sexto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Séptimo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Manuel de J. Urriola P.

Refrendo.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de febrero de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS F.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Eric Deivalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1956, por una parte; y Jorge L. Morales, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10315, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 del mismo mes y año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar y construir para la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, aeropuertos y muelles, un Muelle Flotante para Taboga, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al

efecto, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segunda: Las especificaciones y datos técnicos para el Muelle Flotante que el Contratista se propone suministrar y construir de acuerdo con su postura, y toda la información allí provista se considera parte integrante de este contrato.

El Contratista es responsable por la construcción, de acuerdo con las normas convencionales de fabricación, del Muelle Flotante que se propone suministrar y construir.

Tercera: El Muelle Flotante que se suministrará y se construirá según los términos de este contrato, deberá cumplir con los datos técnicos que se establecen en los planos y además con todas las normas de fabricación y de materiales. La unidad deberá cumplir o superar los requisitos técnicos mínimos en cuanto a diseño y el material que deberá suministrarse, según los términos de las presentes especificaciones, deberá ser de diseño y convencional; además deberá ser construido con materiales y piezas de primera calidad.

Cuarta: El Contratista será responsable de cualquier clase de reclamos por razón de infracción de patentes. Por lo tanto responderá por gastos o perjuicios ocasionados por el empleo de artículos manufacturados que se encuentren protegidos por patentes de invenciones que hayan sido empleados en el presente caso.

Quinta: Antes de la entrega de la unidad, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que la unidad que se va a suministrar se conforma con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar la unidad antes de ser aceptada.

Las deficiencias de materiales, defectos y evidencias de pobre construcción, serán causales para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios que deban proveerse, según los términos del presente contrato, serán incluidos en el momento de la entrega de la unidad.

Sexta: La obra completa a satisfacción de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), será entregada a los sesenta días (60) o antes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Séptima: Es convenido que el precio, por el suministro y la construcción del Muelle Flotante de Taboga, debidamente instalado y funcionando en su sitio de servicio que es Taboga, es de Siete Mil Setecientos setenta y siete balboas con 00/100 (B/. 7,777.00), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares.

Octava: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Novena: Para responder de las obligaciones

contraídas por el Contratista, por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décima: La Nación proveerá al Contratista de un juego de planos con detalles de construcción y del diseño del Muelle Flotante. La unidad será garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera durante un periodo mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer materiales y servicios de reparación, que han sido causados por defectos u otras irregularidades en la construcción del Muelle Flotante.

Cualquier cláusula, indicación u operación que aparezca en los planos y no aparezca en el contrato o viceversa deberá considerarse como si apareciera en ambos.

Undécima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Duodécima: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ERIC DELVALLE.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Jorge L. Morales.

Refrendo.

Roberto Haurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de febrero de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en el juicio especial propuesto por la Singer Sewing Machine Company contra Rosario Ortega, se ha fijado el ocho de marzo venidero, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una máquina Singer número JC-890C96 y sus accesorios, descritos en el respectivo contrato, que tenía en su poder la demandada Rosario Or-

tega, en virtud de contrato celebrado con la Singer Sewing Machine Co. de esta ciudad, de fecha 13 de diciembre de 1954.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto-Ley número 2 de 1955, servirá de base para el remate del bien aludido, la cantidad de ciento treinta y ocho balboas con cuarenta y seis centésimos (B. 138.46), monto de la deuda reclamada, por capital, costas y gastos, y será oferta admisible la que cubra la totalidad de dicha obligación.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la venta en pública subasta, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 14 de febrero de 1957.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 46760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Chiari, abogado en ejercicio, natural y vecino de Parita y cedulaado N° 30-211, en memorial de fecha 10 de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Modesto Monterrey, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Parita, vecino de Sesteradero, y cedulaado N° 46-2830, se le expida título de propiedad de compra sobre el globo de terreno denominado "Los Tres Pozos", ubicado en el Distrito de Parita y de una capacidad superficial de veintuna hectáreas con dos mil trescientos veintiocho metros cuadrados (21 hec. 2.328 m²) alinderado así: Norte, terreno de Celino Marciaga; Este, terreno de Francisco Rodríguez y otros y terreno de Celino Marciaga; Oeste, terreno de Eduardo Cortés y terreno de Ricardo Aparicio.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 18 de diciembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

GUILLEMO RIOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

Lig. 46744

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Cándido Ramos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Matilde Núñez de Ramos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BNY.

Eduardo Ferguson Martínez.

Lig. 45882

(Única publicación)